

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1200

SUB-CAPÍTULO v

TÍTULO 8: AGRICULTURA Y ANIMALES
CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SUB-CAPÍTULO v: LICENCIAS Y REGULACIONES

PARTE 1200
LEY DE CÁÑAMO INDUSTRIAL

Sección	
1200.10	Definiciones e incorporaciones
1200.20	Disposiciones generales
1200.30	Solicitud y licencia
1200.40	Informes
1200.50	Inspecciones y muestreo
1200.60	Aprobación del laboratorio
1200.70	Requisitos de análisis
1200.80	Cargos
1200.90	Restricciones de venta y transferencia
1200.100	Otras actividades prohibidas
1200.110	Transporte de cáñamo industrial
1200.120	Violaciones
1200.130	Multas administrativas

AUTORIDAD: implementada y autorizada por la sección 15 de la Ley de Cáñamo Industrial [505 ILCS 89].

FUENTE: Adoptado en 43 Ill. Reg. 4973, vigente a partir del 24 de abril de 2019.

Sección 1200.10 Definiciones e incorporaciones

Las definiciones de esta parte están ubicadas en la sección 5 de la Ley de Cáñamo Industrial [505 ILCS 89]. Las siguientes definiciones también se aplicarán a esta parte:

"Ley" significa la Ley de Cáñamo Industrial [505 ILCS 89].

"Agente" significa cualquier familiar, empleado, empleado contratado o peón agrícola de un cultivador o procesador de cáñamo con registro o licencia.

"Solicitante" significa la persona o entidad que solicita una licencia o registro.

"Área de tierra contigua" significa áreas de tierra usadas para el cultivo de cáñamo industrial que no están separadas por más de 100 pies por canales, vallas, vías ferroviarias, carriles, caminos, autopistas, interestatales u otras separaciones.

"Cultivo" significa plantar, cultivar, cosechar y almacenar una planta o cultivo.

"Departamento" significa el Departamento de Agricultura de Illinois.

"Director" significa el director de agricultura.

"Granja" significa cualquier propiedad utilizada únicamente para el cultivo y la cosecha de cultivos; la alimentación, reproducción y manejo de ganado en pie; la industria láctea o cualquier otro uso agrícola u hortícola, o una combinación de ambos incluido, entre otros, heno, granos, frutas, vegetales, floricultura, cultivo de hongos, viveros de plantas o árboles, huertas, forestación, cultivo de césped e invernaderos; la tenencia, crecimiento y alimentación de ganado en pie o pollos incluido, entre otros, ganado lechero, pollos, cerdos, ovejas, ganado vacuno, ponis o caballos, criaderos de ave de pelaje, abejas, peces y vida salvaje [35 ILCS 200/1-160].

"Manejo" significa la posesión, el transporte o el almacenaje de cáñamo industrial durante cualquier período de tiempo en las instalaciones de propiedad de una persona o entidad, u operadas o controladas por los mismos, o su agente, con licencia para cultivar cáñamo industrial o con registro para procesar cáñamo industrial.

"Cultivo bajo techo" significa el proceso de cultivo de cáñamo industrial en un invernadero o en un edificio cerrado, o en una estructura capaz de mantener cultivos en forma continua durante todo el año. El cultivo continuo no es obligatorio.

"Cáñamo industrial" significa la planta Cannabis sativa L. y cualquier parte de esa planta, en desarrollo o no, con una concentración de delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) inferior al 0.3 % en base al peso seco que fue cultivada en virtud de una licencia emitida por la Ley, o que en su defecto está legalmente presente en este estado, e incluye a cualquier producto intermedio o terminado elaborado con cáñamo industrial o derivado del mismo.

"Área de tierra" significa una granja, tal como se define en la sección 1-60 del Código del Impuesto a la Propiedad [35 ILCS 200] de este estado, o tierras o instalaciones bajo el control de una institución de educación superior.

"Fuerzas de seguridad" significa los oficiales y las actividades de las agencias federales, estatales y locales responsables de mantener el orden público y hacer cumplir la ley.

"Licencia" significa la autorización del Departamento para que cualquier persona o entidad legal cultive cáñamo industrial en el estado.

"Licenciario" significa una persona o entidad que solicitó, y recibió, una licencia del Departamento para cultivar cáñamo industrial.

"Persona" significa cualquier individuo, asociación, firma, corporación, empresa, sociedad, asociación, el estado o cualquier departamento, agencia o subdivisión del mismo, o cualquier otra entidad, o agentes de la misma.

"Proceso" significa la conversión de material de la planta de cáñamo industrial sin procesar en una forma que actualmente puede importarse legalmente desde fuera de Estados Unidos en virtud de las leyes federales.

"Registrado" significa una persona o entidad que solicitó, y recibió, un registro del Departamento para procesar cáñamo industrial.

"Registro" significa la autorización del Departamento para que cualquier persona o entidad legal procese o maneje cáñamo industrial.

"Variedad" significa un grupo de plantas o una planta individual que exhibe características físicas distintivas observables, o que tiene una composición genética distinta. Esto incluye los términos "cultivar" y "cepa".

Sección 1200.20 Disposiciones generales

- a) Ninguna persona cultivará cáñamo industrial en el estado sin antes recibir una Licencia de cultivo de cáñamo industrial del Departamento.
- b) Ninguna persona procesará ni manejará cáñamo industrial en el estado sin antes recibir un registro de procesador/encargado del Departamento.
- c) Todos los titulares de una licencia del estado deben proporcionar informes, como se indica en la sección 1200.40(a) y (b).
- d) Los cultivadores de cáñamo industrial con licencia son los únicos responsables de la compra de semillas, clones, trasplantes o propágulos para plantar.
- e) Todas las semillas, clones, trasplantes y propágulos utilizados para cultivar cáñamo industrial en Illinois deberán estar certificados por los estándares y las pautas de cáñamo industrial de la Asociación de Agencias Oficiales de

Certificación de Semillas (AOSCA, por sus siglas en inglés), o deberán estar acompañados de un certificado de análisis de un laboratorio certificado acreditado de un estado con un programa regulado de cáñamo industrial que certifique el cáñamo industrial cultivado no contendrá más de 0.3 % de THC.

- f) Ninguna área de tierra podrá contener plantas de cannabis o partes de plantas de cannabis que el titular de la licencia sepa, o tenga motivos para creer, que corresponden a una variedad que producirá una planta que, una vez analizada, producirá una concentración superior a 0.3 % de THC en base al peso seco. Ningún titular de una licencia usará dicha variedad para cualquier propósito asociado con el cultivo de cáñamo industrial.
- g) El área mínima de tierra para cultivo de cáñamo industrial será un área de tierra contigua de un cuarto de acre para cultivo al aire libre, y de 500 pies cuadrados para cultivo bajo techo.
- h) La información del titular de una licencia podrá ser compartida con las fuerzas de seguridad sin notificar al titular de una licencia.
- i) Cualquier violación de la Ley, esta parte o cualquier Código Penal Federal o de Illinois someterá al titular de una licencia o un registro a multas administrativas como se establecen en las secciones 1200.120 y 1200.130, y el titular de una licencia o un registro estarán sujetos a acusación penal.

Sección 1200.30 Solicitud y licencia

- a) Cada solicitante de una licencia de cultivo de cáñamo industrial presentará un formulario de solicitud suministrado por el Departamento, firmado, completo, exacto y legible. El solicitante deberá indicar lo siguiente:
 - 1) El nombre y el domicilio de la persona o entidad que solicita la licencia de cultivo;
 - 2) El tipo de empresa u organización, como corporación, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, propietario único, etc.;
 - 3) El nombre y el domicilio de la empresa, si difiere de los presentados en respuesta al apartado (a)(1);
 - 4) La descripción legal del área terrestre, incluidas las coordenadas del sistema de posicionamiento global de cada área de tierra contigua, que se utilizará para cultivar cáñamo industrial;

- 5) Un mapa del área de tierra en la cual el solicitante planifica cultivar cáñamo industrial, mostrando los límites y las dimensiones del área de cultivo en acres o pies cuadrados;
 - 6) El cargo aplicable exigido por la sección 1200.80; y
 - 7) Las variedades de cáñamo industrial que se pretende cultivar.
- b) Ninguna persona que haya sido condenada por delitos relacionados con sustancias controladas durante los 10 años anteriores a la fecha de solicitud cumplirá los requisitos para obtener una licencia o un registro.
 - c) Dentro de los 30 días de la recepción de una solicitud completa y el cargo asociado, el Departamento emitirá una licencia o rechazará la solicitud. Las solicitudes incompletas serán rechazadas, y se cobrará un cargo adicional a las solicitudes nuevas y/o corregidas.
 - d) La licencia o registro tendrá una validez máxima de 3 años calendario a partir de su fecha de emisión.
 - e) Cualquier cambio a la solicitud de cultivo del titular de una licencia respecto de la solicitud original debe ser aprobado por el Departamento antes de la implementación.
 - f) Todos los procesadores de cáñamo industrial deberán registrarse ante el Departamento con un formulario provisto por el Departamento, que incluirá lo siguiente:
 - 1) El nombre y el domicilio de la persona o entidad que solicita el registro de procesador;
 - 2) El tipo de empresa u organización, como corporación, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, propietario único, etc.;
 - 3) El nombre y el domicilio de la empresa, si difiere de los presentados en respuesta al apartado (g)(1);
 - 4) La naturaleza del procesamiento del registrado; y
 - 5) El cargo aplicable establecido en la sección 1200.80.

Sección 1200.40 Informes

- a) Cada titular de una licencia deberá presentar un Informe de Cosecha con 30 días de anticipación a la cosecha como mínimo, de acuerdo a la capacidad del titular de una licencia, en un formulario provisto por el Departamento, que incluirá lo siguiente:
 - 1) Las fechas de cosecha esperadas y las ubicaciones de cada variedad de cáñamo industrial cultivado por el titular de una licencia.
 - 2) El titular de una licencia deberá notificar al Departamento si las fechas de cosecha cambian en más de 5 días.
- b) Antes del 1 de febrero de cada año, cada titular de una licencia deberá presentar un informe final de cultivador de cáñamo industrial al Departamento que incluya lo siguiente:
 - 1) Total de acres o pies cuadrados de cáñamo industrial plantado en el año calendario anterior;
 - 2) Una descripción de cada variedad plantada y cosechada en el año calendario anterior;
 - 3) Total de acres o pies cuadrados cosechados en el año calendario anterior; y
 - 4) Rendimiento total en la medida apropiada, como tonelaje, semillas por acre u otra medida aprobada por el Departamento.

Sección 1200.50 Inspecciones y muestreo

- a) Todos los titulares de una licencia estarán sujetos a inspecciones a discreción del Departamento para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- b) El Departamento enviará un aviso de inspección al titular de una licencia con una anticipación mínima de 5 días hábiles. La notificación informará al titular de una licencia sobre el alcance y el proceso con que se llevará a cabo la inspección.
- c) La falta de cumplimiento de una inspección debidamente notificada generará el inicio de un procedimiento disciplinario conforme a la sección 1200.100.
- d) El titular de una licencia, o un agente del titular de una licencia, estará presente para la inspección y muestreo y le brindará al inspector acceso sin restricciones a

todas las plantas, partes, semillas y material cosechado de cáñamo industrial, incluidos todos los edificios y otras estructuras utilizadas para el cultivo y almacenamiento de cáñamo industrial y todos los documentos relacionados con el cultivo y el negocio de cáñamo industrial.

- e) Todas las plantas de cáñamo industrial están sujetas a muestro y análisis para verificar que la concentración de delta-9 THC no supere el 0.3 % en base al peso seco.
- 1) Podrán tomarse muestras individuales o compuestas de cada variedad de cannabis del área de tierra del titular de una licencia, incluidos los sitios de cultivo bajo techo, a discreción del Departamento.
 - 2) El personal del Departamento o el personal del laboratorio aprobado tomarán una muestra representativa.
 - 3) El muestreo será analizado por un laboratorio aprobado.
 - 4) Se realizará una determinación de la concentración de delta-9 THC en base al peso seco.
 - 5) El análisis de una muestra que tenga un resultado de concentración de delta-9 THC en base al peso seco superior al 0.3 %, pero inferior a 0.7 %, podrá ser analizado nuevamente a costa del titular de una licencia. El Departamento debe recibir una solicitud de nuevo análisis del titular de una licencia dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha en que el titular de una licencia recibió el análisis original.
 - 6) Se procederá a la destrucción de todo el cáñamo industrial cuyo análisis obtenga un resultado de concentración de delta-9 THC en base al peso seco superior al 0.3 %, y que no sea analizado nuevamente a pedido del titular de una licencia.
 - 7) Se procederá a la destrucción de todo el cáñamo industrial cuyo análisis y su nuevo análisis obtengan un resultado de concentración de delta-9 THC en base al peso seco superior al 0.3 %.
 - 8) Se procederá a la destrucción de todo el cáñamo industrial cuyo análisis obtenga un resultado de concentración de delta-9 THC en base al peso seco superior al 0.7 %.

- 9) Todo el cáñamo industrial cosechado que espere los resultados de su análisis deberá ser almacenado por el titular de una licencia o el procesador, y no deberá ser procesado ni transportado hasta obtener los resultados de los análisis y el cáñamo industrial sea liberado por el Departamento.
- 10) Los análisis de cáñamo industrial serán realizados por el Departamento, o por un laboratorio aprobado por el Departamento conforme a esta parte.
- 11) El costo real de los análisis será pagado por el titular de la licencia.

Sección 1200.60 Aprobación del laboratorio

- a) Ningún laboratorio manejará o analizará cáñamo excepto que esté aprobado por el Departamento de acuerdo con esta sección. El Departamento pondrá a disposición una lista de laboratorios aprobados en su página web.
- b) Ningún laboratorio tendrá la aprobación para manejar o analizar cáñamo excepto que el laboratorio:
 - 1) Esté certificado en el estándar ISO/IEX 17025 por una organización de laboratorio certificadora privada sin fines de lucro;
 - 2) Sea independiente de todas las demás personas involucradas en la industria del cáñamo en Illinois, lo que significará que ninguna persona con un interés directo o indirecto en el laboratorio tendrá un interés directo o indirecto de índole financiero, administrativo o de otra índole en una licencia de cultivo o registro de procesador;
 - 3) Emplee por lo menos a una persona para supervisar y ser responsable de los análisis de laboratorio, que haya obtenido en una institución terciaria o universidad acreditada por una autoridad certificadora regional o nacional, como mínimo, lo siguiente:
 - A) una maestría en química o ciencias biológicas y una experiencia mínima de 2 años en laboratorio después de obtener su título; o
 - B) una licenciatura en ciencias biológicas y una experiencia mínima de 4 años en laboratorio después de obtener su título.
- c) Cada laboratorio de análisis independiente que declare estar certificado debe suministrarle al Departamento una copia del informe de inspección anual más

reciente que otorgue la certificación, y una copia de cada uno de los informes anuales subsiguientes.

Sección 1200.70 Requisitos de análisis

- a) La muestra de cáñamo industrial a ser analizada podrá ser trasladada al laboratorio aprobado por el Director, o alguno de sus designados, o por el personal del laboratorio aprobado.
- b) El cáñamo industrial se analizará mediante post-descarboxilación u otros métodos de similar confiabilidad, para detectar los niveles de concentración de delta-9 en la muestra de cáñamo.

Sección 1200.80 Cargos

Un solicitante o titular de una licencia enviará los siguientes cargos no reembolsables con cada solicitud de licencia presentada, en la forma de un cheque certificado o giro postal pagadero al "Departamento de Agricultura de Illinois", o por otro medio aprobado por el Departamento.

- a) El cargo por solicitud de una Licencia de cultivo de cáñamo industrial será de \$100 por cada área de tierra no contigua y cada área de operación de cultivo bajo techo.
- b) Una vez aprobada una solicitud, el cargo de licencia de cada área de tierra no contigua y cada operación de cultivo bajo techo será de \$1,000 para una licencia de 3 años; \$700 para una licencia de 2 años y \$375 para una licencia de 1 año.
- c) El cargo por solicitud de un registro de procesador será de \$100 por cada domicilio operado por el procesador.
- d) Una vez aprobada una solicitud de registro, el cargo de registro de cada domicilio registrado operado por el procesador será de \$1,000 para un registro de 3 años; \$700 para un registro de 2 años y \$375 para un registro de 1 año.

Sección 1200.90 Restricciones de venta y transferencia

- a) Una persona con licencia no podrá vender ni transferir plantas vivas o semillas viables a ninguna persona en el estado de Illinois que no tenga una licencia o registro emitido por el Departamento, ni permitir la venta o transferencia de las mismas.

- b) Una persona con licencia no podrá vender ni transferir plantas vivas o semillas viables fuera del estado de Illinois sin tener la autorización de una agencia estatal en virtud de las leyes del estado de destino, ni permitir la venta o transferencia de las mismas.
- c) El Departamento permitirá la venta o transferencia de tallos pelados, fibra, raíces secas, semillas inviables, aceites de semilla, extractos de flores y plantas (excluido el THC que supere el 0.3 %) y otros productos de cáñamo que se comercialicen a miembros del público general, dentro y fuera del estado de Illinois.

Sección 1200.100 Otras actividades prohibidas

- a) Una persona con licencia no plantará ni cultivará cáñamo en ningún sitio que no esté indicado en la solicitud.
- b) Una persona con licencia no despachará ni transportará plantas vivas de cáñamo, esquejes para plantar o semillas viables de una variedad que actualmente esté designada por el Departamento como una variedad prohibida o una variedad de interés a ningún lugar fuera del estado de Illinois, ni permitirá que sean despachadas ni transportadas.
- c) Una persona con licencia no despachará ni transportará cualquier producto de cáñamo con una concentración de delta-9 THC superior al 0.3 %, ni permitirá su despacho o transporte.

Sección 1200.110 Transporte de cáñamo industrial

- a) Solo una persona con licencia o registro, o uno de sus agentes, no podrá transportar cáñamo industrial vivo o cosechado.
- b) El cáñamo industrial que no haya sido procesado podrá ser transferido por el titular de una licencia o registro desde el lugar de cultivo al lugar de procesamiento en cualquier momento.
- c) El personal del laboratorio autorizado podrá trasladar muestras de cáñamo para análisis a los laboratorios a fines de ser analizadas.
- d) No existe ninguna restricción estatal para el transporte de productos de cáñamo industrial una vez concretada la venta minorista a un miembro del público.

Sección 1200.120 Violaciones

- a) El titular de una licencia estará sujeto al apartado (b) si el Departamento determina que el titular de una licencia violó de manera negligente la Ley o esta parte, considerándose como negligente lo siguiente:
 - 1) No indicar una descripción legal de la tierra en la que el titular de una licencia produce cáñamo;
 - 2) No obtener una licencia; o
 - 3) Producir Cannabis sativa L. con una concentración de delta-9 THC superior al 0.3 % en base al peso seco.
- b) El titular de una licencia de cáñamo descrito en el apartado (a) cumplirá con un plan establecido por el Departamento para corregir la violación negligente, incluidas las siguientes:
 - 1) una fecha razonable en la cual el titular de una licencia corregirá la violación negligente; y
 - 2) Un requisito que el titular de una licencia informará periódicamente al Departamento sobre el cumplimiento del titular de una licencia durante un período superior a 2 años calendario.
- c) El titular de una licencia que viole en forma negligente la Ley o esta parte (ver apartado (a)) no estará sujeto a ninguna acción de ejecución penal de un gobierno federal, estatal o local como resultado de esa violación.
- d) El titular de una licencia que viole en forma negligente el apartado (a) en 3 oportunidades durante un período de 5 años dejará de cumplir los requisitos para producir cáñamo durante un período de 5 años a partir de la fecha de la tercera violación.
- e) Si el Departamento determina que el titular de una licencia violó la Ley o esta parte con un estado mental de culpabilidad superior a la negligencia, el Departamento denunciará de inmediato al titular de una licencia ante:
 - 1) El fiscal general de Estados Unidos;
 - 2) El fiscal general de Illinois; y

- 3) La Policía Estatal de Illinois.

Sección 1200.130 Multas administrativas

- a) Las audiencias administrativas que lleve a cabo el Departamento conforme a la Ley serán realizadas de acuerdo con las normas del Departamento aplicables a los procedimientos administrativos formales (8 Cód. Adm. de Illinois 1.Subpartes A y B). Dichas audiencias deberán llevarse a cabo en Springfield, Illinois, o en otra ubicación determinada de mutuo acuerdo por el Departamento y la otra parte.
- b) Sin perjuicio de cualquier otra sanción penal relacionada con la posesión ilegal de cannabis, el Departamento podrá revocar, suspender, poner en período de prueba o supervisión, reprender, emitir órdenes de cese y desista, negarse a emitir o renovar una licencia o un registro o tomar otras sanciones disciplinarias o no disciplinarias que el Departamento considere adecuadas respecto a una entidad o persona con licencia o registro.
- c) El Departamento podrá imponer multas inferiores a \$10,000 por cada violación, y para cualquier violación de la Ley o esta parte.